



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00528-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de los perseguidos.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce los correos electrónicos de los accionados. De no disponer de tales herramientas, surtirá los noticiamientos pendientes en los lugares establecidos para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que los encartados no deberán comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrán que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con los respectivos canales virtuales, después de exponerlos ante esta Célula Judicial, la incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º del referido Decreto, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento de los competentes mensajes de datos y la forma en que se obtuvieron los mecanismos digitales.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cfbfc873859cc818003b4c0037c6e5c0846871be06b813d44d5d0e743c84
510**

Documento generado en 17/11/2021 09:05:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**